

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo Sr.: Vista la moción formulada por el Ministro de la Gobernación, en el sentido de que sean ampliadas las prórrogas concedidas por las Ordenes de esta Presidencia de 12 de agosto y 16 de septiembre de 1931 y 9 de febrero próximo pasado para resolver las reclamaciones de los funcionarios provinciales y municipales que al amparo del Decreto de 20 de mayo de 1931, solicitaron se reparasen las vejaciones de que fueron objeto por las disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República; y teniendo en cuenta que, en efecto, son insuficientes dichas prórrogas, dada la multitud de expedientes de tal clase que han de ser examinados,

Esta Presidencia de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que sea nuevamente ampliado hasta el 31 de Diciembre del corriente año el plazo otorgado para la resolución de las vejaciones de que hayan sido objeto los funcionarios provinciales y municipales de todas clases.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de mayo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 13 de mayo)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Por el vigente Reglamento sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas, aprobado por Orden Ministerial de 13 de febrero último, aparecen excluidos del derecho a licencia de uso de armas y guía de pertenencia gratuitas, algunos de los funcionarios que lo tenían reconocido en el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, motivo por el cual existen actualmente muchas armas sin legalizar y sin antecedentes en el Registro correspondiente, ocasionando dudas y perjuicios que es preciso evitar para la eficacia del Reglamento de armas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto ordenar lo siguiente:

Artículo único. A los funcionarios que antes poseían licencia de uso de armas y guía de pertenencia gratuitas, como comprendidos en el Decreto de 4 de Noviembre de 1929, y que por el vigente Reglamento de comercio, uso y tenencia de armas de 13 de febrero próximo pasado se hallan excluidos del derecho a la misma, se les extenderá nueva guía gratuita por la Guardia civil, por una sola vez y plazo de dos meses, con aquellas licencias que no serán valederas más que para este trámite.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta del 12 de mayo).

Excmo. Sr.: Suspendidas por acuerdo gubernativo en fecha 21 de marzo de 1932, las apuestas mutuas en las carreras de galgos, que se autorizaron por Real orden de 5 de mayo de 1930, y teniendo en cuenta que una resolución gubernativa no puede en modo alguno anular la disposición contenida en una orden de carácter general, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que quede sin efecto la Orden aclaratoria fecha 30 de noviembre de 1933, que disponía no se concedieran ni tramitaran peticiones de licencias o autorizaciones para la celebración de carreras de galgos con apuestas; y

2.º Que a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se vuelvan a autorizar apuestas en las carreras de galgos, conforme se venían celebrando antes de su prohibición, bien entendido que esta autorización se concede sin carácter de monopolio ni exclusiva y con el de provisional, interin se estudian los documentos presentados en la información pública abierta por Orden de este Ministerio de 26 de noviembre de 1933 (*Gaceta del 30*), que pudiera dar lugar a la confección del Reglamento que de una

manera definitiva regule esta clase de carreras y apuestas.

Madrid, 7 de mayo de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

(Gaceta del 10 de mayo)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber:

Que la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera domiciliada en Madrid, ha presentado solicitud de registro de una demasia, de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «4.ª Demasia a Coto La Justa», sita en los concejos de Langreo y Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita en los concejos de Langreo y Siero un espacio franco que ocupaba la «Demasia Aurora», número 19.830 entre las minas «Aurora», núm. 8.977; «La Buscada», número 6.938; «Coto La Justa», número 2.147; «Carmelita», número 20; «Estrella», número 8.976; «Abundante» y «Llosa de la Cortina», cuyo espacio no se presta a la división por pertenencias, y lo desea adquirir con el nombre de «4.ª Demasia a Coto La Justa».

A este registro de demasia, en subasta verificada el 3 del actual mes, se le adjudicó la prioridad sobre otros registros que pretendían el mismo terreno.

Fué admitido este registro con el número 22.701.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos

en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de mayo de 1934.—Benito Suarez Casaprin.

R al núm. 1.195

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Se hace saber que el próximo sábado, día 19 del actual, se celebrará en la Vaquería provincial de La Castellada, la subasta de un semental de la raza porcina, que por su excesivo peso no se halla en las debidas condiciones para prestar los servicios de reproductor.

El remate será por el procedimiento de pujas a la llana, durante una hora, a contar desde las diez y media, adjudicándose la res al mejor postor, si la cantidad ofrecida por éste no es inferior a la en que está valorada, pues de serlo, la Corporación se reserva el derecho de poder declarar desierta la subasta.

El licitador, a quien se adjudique dicho semental porcino, deberá hacerse cargo del animal en el acto, previo el abono de la cantidad en que le haya sido cedido.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo, 16 de Mayo de 1934.—El Presidente, Valentín Álvarez.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Residuos minerales.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Angel Magdalena Vázquez, vecino de la Hueria de San Tirso, concejo de Mjeres (Oviedo), solicita la correspondiente autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo llamado Miñera, en términos del mencionado concejo.

También solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

La instalación proyectada se establecerá en la finca denominada «Prado Molino», reduciéndose a un canalillo de madera de 47'00 metros de longitud con trómeles intermedios que accionarán dos norias para la clasificación de los residuos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Mieres o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, y en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por los que así lo deseen.

Oviedo, 7 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.185

—:—

Don Eloy Baraja Cabo, ha presentado instancia haciendo constar que en el aprovechamiento de los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carroceira, cuya información pública se abrió en el BOLETIN OFICIAL del 13 de Febrero último, trata de disponer la instalación de dos emplazamientos complementarios, señalando el superior en la misma boca del desagüe del lavadero de «La Encarnada».

Y en su consecuencia y como complemento de la información pública expresada se abre un nuevo plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentados para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 5 de mayo de 1934.—El Ingeniero jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1188

—:—

CONCESIONES

D. Aurelio Vázquez Alonso, vecino de Meré, del Ayuntamiento de Llanes, solicita autorización para derivar 100 litros de agua por segundo del río Las Cabras, en términos del expresado pueblo de Meré, con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

La derivación se hará por la margen izquierda, efectuándose por medio de una presa de fábrica que se ubicará a 45'00 metros aguas

abajo del puente sobre el río Las Cabras, existente a la salida del pueblo de Meré por su parte Norte, y las aguas se conducirán por un canal de 194'00 metros de longitud a cuyo extremo irá situada la casa de Máquinas, en donde se establecerán dos molares. El canal de desagüe de 112'00 metros de largo irá cubierto.

Todas las obras se proyectan en terrenos de la finca denominada «La Cámara», propiedad del petionario.

La tarifa propuesta se reduce a maquilar 400 gramos por cada 5 kilogramos de grano molturado, o sea que se descontará el ocho por ciento para pago del servicio del molino.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, en el plazo indicado, en la Alcaldía de Llanes o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por los que lo deseen.

Oviedo, 7 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.183

—:—

Aguas terrestres. Residuos minerales.—Anuncio y nota extracto

Don Severino Braga Fernández, vecino de Tuilla concejo de Langreo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos del expresado pueblo. También se solicita autorización para aprovechar veinte litros de agua por segundo, derivados, igualmente, del río Candín, con destino al lavado y clasificación de los referidos residuos.

Todas las obras se ejecutarán en terrenos de la finca llamada «El Pollero», propiedad del padre del petionario, sita en la margen izquierda del río Candín, quedando reducidas aquéllas a un depósito espesador, al lado del cual irá un foso en donde se instalarán la bomba y el motor que han de utilizarse para elevar las aguas con los residuos en suspensión. Estos serán tratados en unos canales de 25 metros de longitud, a cuyo extremo se establecerá un trómele.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos

del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado para que puedan ser examinados por el que lo desee.

Oviedo, 8 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1245

Jefatura del Circuito nacional de Firmes especiales

Sección Norte. Cuarta demarcación ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra, incluso su empleo, alquitranado y realquitranado superficial, de los kilómetros 118 al 135, de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, contratista doña Nieves Arrieta, viuda de don Francisco Fernández Azcárate, y en cumplimiento de la Real orden del 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Navia, Coaña y El Franco, en que radican las obras, y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la cuarta demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito nacional de Firmes Especiales, Riego de Agua, 29 2.º, La Coruña, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras, y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

La Coruña, 5 de mayo de 1934. El Ingeniero Jefe

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid de 9 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de la vacante de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Pina, provincia de Zaragoza, debiendo presentarse las instancias hasta el día 1.º de junio próximo.

Oviedo, 14 de mayo de 1934.—El Tesorero, Juan Barthe.

R. al núm. 1.248

DELEGACION MARITIMA DE TARRAGONA

Relación nominal y filiada de los inscriptos del trozo de San Carlos de la Rápita, naturales de la pro-

vincia de Oviedo, comprendidos en el alistamiento actual para el reemplazo de 1934, en la Armada, que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, a tenor de lo preceptuado en el artículo 51 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, de fecha 14 de diciembre de 1933.

Folio de inscripción marítima, 23 de 1932, Jacinto Lloret Erquerdo, hijo de Jacinto y Rosa, natural de Gijón, nació el 14 de marzo de 1915.

Tarragona, 8 de mayo de 1934.—El Jefe de la Brigada,

R. al núm. 1.227

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

Partido judicial de Cangas del Narcea

Lista de mujeres, que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Partido judicial de Cangas del Narcea

CAPACIDADES

Constantina Rodríguez García, de Cangas del Narcea.
Concepción Vicente, de idem.

CABEZAS DE FAMILIA

Remedios Calvo García, de Cangas del Narcea.
Joaquina Carrilo Salas, de idem.
Dolores Diaz Argüelles, de idem.
Placer Diaz Claret, de idem.
Estefania Diaz Menéndez, de idem.
Constancia Fernández, de idem.
María Fernández, de idem.
María Fernández, de idem.
Josefa Fernández Acevedo, de idem.
María Fernández Alvarez, de idem.
Teresa Fernández, de idem.
Viriudes Fernández Arce, de idem.
Carmen Fernández Argüelles, de idem.
Carmen Fernández Coto, de idem.
María Fernández Coto, de idem.
Rosalia Fernández Coto, de idem.
Soledad Fernández González, de idem.
María Fernández Machaco, de idem.
María Fernández Méndez, de idem.
Virginia Fernández González, de idem.
Rosa Fernández Martínez, de idem.
Elena Florez de Uría Diaz, de idem.
Carlota Flórez García, de idem.
Josefa Flórez García, de idem.
Matilde Flórez Valdes González, de idem.
Teresa Flórez González, de idem.
Josefa Fuentes González, de idem.
Antonia Lago, de idem.
Obdulia Lafuente Rodríguez, de idem.
Victoria López Carbonell, de idem.

Manuela López Cosmen, de idem.
 Carmen López Fernández, de idem.
 Antonia López González, de idem.
 Dolores López Menéndez, de idem.
 Mercedes López Pérez, de idem.
 Carolina López Rodríguez, de idem.
 Mercedes López Llano, de idem.
 Loreto Machado Feito, de idem.
 Adolfinia Mallo Álvarez, de idem.
 Amalia Manso Alonso, de idem.
 María Marcos Menéndez, de idem.
 Carmen Marqués González, de idem.
 Carmen Martínez Álvarez, de idem.
 María Martínez Álvarez, de idem.
 Josefa Martínez Buella, de idem.
 Josefa Martínez Fernández, de idem.
 Manuela Martínez García, de idem.
 Elvira Martínez Martínez, de idem.
 María Martínez Marrón, de idem.
 Josefa Martínez Pérez, de idem.
 Carolina Martínez Suárez, de idem.
 Oliva Mayo García, de idem.
 Pilar Mayo García, de idem.
 Benigna Menéndez Barrón, de idem.
 Feliciano Méndez Zardain, de idem.
 Engacia Menguez Jancedo, de idem.
 Elena Menguez García, de idem.
 Claudia Menéndez Agudín, de idem.
 Carmen Menéndez Colomo, de idem.
 Adonina Menéndez Fernández, de idem.
 Esperanza Menéndez Fernández, de idem.
 Laura Menéndez García, de idem.
 Balbina Menéndez Martínez, de idem.
 Jenestosa Menéndez Martínez, de idem.
 Generosa Menéndez Menéndez, de idem.
 Concepción Menéndez Pelaez, de idem.
 Pilar Menéndez Solar, de idem.
 Pilar Menéndez Suárez, de idem.
 Florentina Morodo Álvarez, de idem.
 Mercedes Moroto Álvarez, de idem.
 Crisanta Morodo Díaz, de idem.
 Sofía Morodo Díaz, de idem.
 María Muñoz Menéndez, de idem.
 Concepción Rico Hernández, de idem.
 Isabel Riesco González, de idem.
 María Riesco Menéndez, de idem.
 Manuela Riesco Tablado, de idem.
 Josefa Riesco Rodríguez, de idem.
 Irene Rodríguez Álvarez, de idem.
 Pilar Rodríguez Álvarez, de idem.
 Ludivina Rodríguez Antón, de idem.
 Cándida Rodríguez Arias, de idem.
 Josefa Rodríguez Bermejo, de idem.
 María Aquila Rodríguez Cernuda, de idem.
 Victorina Rodríguez Fernández, de idem.
 María Rodríguez Frade, de idem.
 Concepción Rodríguez Gómez, de idem.
 Teresa Rodríguez González, de idem.
 Balbina Rodríguez López, de idem.
 Pilar Rodríguez López, de idem.
 Concepción Rodríguez Mayo, de idem.
 María Rodríguez Menguez, de idem.
 Virginia Rodríguez Menéndez, de idem.
 Sofía Rodríguez Pardo, de idem.
 Balbina Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Victorina Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Rosario Rozón González, de idem.

Rosario Rubio López, de idem.
 Soledad Rubio Martínez, de idem.
 Dolores Valles Álvarez, de idem.
 Josefa Verano Álvarez, de idem.
 Joaquina Villa García, de idem.
 Amalia Villa Suárez, de idem.
 Carmen Viñales Bardán, de idem.
 Filomena Iglesias Blanco, de idem.
 María Menéndez Álvarez, de Degaña.
 Maximina Menéndez González, de idem.
 Adonina Menéndez Rosón, de idem.
 María Menéndez Rosón, de idem.
 Rosa Ramos Álvarez, de idem.
 Carolina Ramos Rosón, de idem.
 Soledad Ramos Rosón, de idem.
 Consuelo Rosón García, de idem.
 Petronila Díaz López, de idem.
 Carolina Díaz López, de idem.
 María Fernández Barrero, de idem.
 Práxedes Fernández Fernández, de idem.
 Benigna Fernández Cayo, de idem.
 Carmen Fernández Lombardero, de idem.
 Elvira Fernández López, de idem.
 Concepción Fernández López, de idem.
 Concepción Fernández López, de idem.
 Ramona Mayo, de idem.
 Balbina Marcos, de idem.
 Patrocinio Méndez, de idem.
 Josefa Méndez, de idem.
 Segunda Méndez Cadenas, de idem.
 Segunda Menéndez González, de idem.
 Manuela Mesa Avello, de idem.
 Enriqueta Monasterio Gómez, de idem.
 Filomena Monjardin López, de idem.
 Rosalia Monteserín Méndez, de idem.
 Carmen Muñic Merino, de idem.
 Jesusa Murias López, de idem.
 Rosalia Rancaño Villagarcía, de idem.
 M^a Josefa Rico Quiroga, de idem.
 Felisa Rivera, de idem.
 Carmen Riveras Neira, de idem.
 Avelina Rodríguez, de idem.
 Felicidad Rodríguez Menéndez, de idem.
 Consuelo Rodríguez Rodríguez, de idem.
 María Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Emilia Rodríguez Rodríguez, de idem.
 Adonina Ron Cereigido, de idem.
 Emilia Ron Cereigido, de idem.
 Filomena Ron Cereigido, de idem.
 Emilia Ron Sol, de idem.
 Aurora Rozón Peñamaría, de idem.

ALCALDÍAS

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 de abril último, acordó sacar a concurso entre las casas instaladoras, la instalación de calefacción en el grupo que se está construyendo en la calle del General Elorza.

Por tanto, se anuncia a concurso por término de quince días hábiles, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para instalar la calefacción en el cuarto distrito de esta capital por la cantidad de 24.000 pesetas.

Estas obras serán satisfechas con cargo al presupuesto extraordinario de Cultura y Aguas.

El depósito que han de constituir los licitadores para concurso, es el 5 por 100 como fianza provisional y el 10 por 100 como definitiva.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento exacto del pliego de condiciones, y al artículo 25 del Código del Trabajo de 23 de agosto de 1925, así como a presentar una lista de jornales mínimos que han de devengar los obreros.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, el día siguiente de la terminación del plazo para la presentación de las instancias, y hora de las doce de la mañana, ante la mesa de subastas y concursos, pasando las proposiciones presentadas a informe del Técnico correspondiente y Comisión de Instrucción pública, quienes propondrán a la Corporación a quien procede adjudicar este concurso, pudiendo también declararlo nulo, por no interesar al Ayuntamiento las clases de calefacción que se presenten.

El sistema de calefacción puede ser a base de agua caliente, vapor o aire caliente, garantizando una temperatura en las aulas de 18° y 16° en las demás dependencias cuando la temperatura exterior sea de cero grados.

Las demás condiciones de este concurso así como el emplazamiento de radiadores y caldera, queda a disposición de las casas interesadas, en la oficina técnica municipal, donde se facilitará copia, previo pago de los derechos correspondientes.

Los licitadores se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario así como los demás gastos que ocasione el concurso.

Los poderes serán bastanteados por el Abogado Consistorial don Manuel Pumares,

Oviedo, 12 de mayo de 1934 —
 El Alcalde Bonifacio Martín.

R. al núm. 1.221

DE GIJÓN

EDICTO

Este Ayuntamiento en sesión del día 10 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la reparación y conservación de calles asfaltadas, para el trienio año de 1934, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gijón, a 11 de mayo de 1934. —
 El Alcalde-Presidente, Gil F. Barcia.
 — P. A. del A. El Secretario, F. Diez Blanco

R. al núm. 1.240

DE DEGAÑA

Devolución de fianza Edicto

Terminado y recibido definitivamente la construcción del edificio Ayuntamiento de este municipio, ejecutado por el contratista D. Francisco Suarez Fernandez, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Alcaldía, las reclamaciones que los vecinos crean conveniente contra la seguridad y confección de la obra, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato.

Pasados dichos treinta días naturales y no presentándose reclamación alguna, se entenderá que la obra está bien recibida por la Corporación y en su consecuencia se devolverá a dicho contratista la fianza constituida de mil doscientos veintiseis pesetas setenta céntimos.

Degaña, a 10 de mayo de 1934. —
 El Alcalde, Joaquín Menendez.

R. al núm. 1.247

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de esta Corporación municipal y para la resolución que proceda sobre devolución de la fianza definitiva a "Construcciones Luis Oiasagasti, S. A.", contratista de las obras de construcción del grupo escolar de Santa Cruz, se hace público para conocimiento general, que durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse reclamaciones a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 13 de marzo de 1903 y demás disposiciones congruentes.

Mieres, 9 de mayo de 1934. El
 Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 1.224

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de Jurados y Supernumerarios que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, han resultado elegidos los siguientes:

Partido de Avilés

Jesús Marín Casanova, de Siglo XIX, 8.

Dimas Marín López, de La Maruca.
 Víctor Mariño Álvarez, de Carbayedo, 36.

José Mariño García, de Santa Cruz.
 Eleuterio Mariño Llamas, de Ruiz Pérez, 18.

Ramón Martínez Álvarez de G. Álvarez, 4 y 6

Celestino Martínez Fernández, de Estación.

Antipas Martínez Gutiérrez, de Carbayedo, 52

Inocencio Martínez Menéndez, P. Iglesias, 24.

Bernardo May López, de Llano Ponte, 17.
 Venancio Mayo Vigil, de Llano Ponte, 60.
 Aniceto Mayoral Rodríguez, de Ruiz Pérez, 14.
 Ignacio Menéndez Berjano, de Rivero, 14.
 José Menéndez Campa, de San Sebastián.
 Juan Menéndez Campa, de S. Inclán, 25.
 Aladino Menéndez Carreño, de P. Valdés, 2.
 Sandalio Menéndez Carreño, de Siglo XIX, 18.
 Manuel Menéndez Conde, de Sabiera.
 Fructuoso Menéndez Fernández, de Miranda.
 José Menéndez Álvarez, de Nubledo.
 José Muñoz Gutiérrez, de Galiana.
 José Mallado Arias, de Castillo.
 Manuel Martínez Muñoz, de Ferrería.
 Perfecto Menéndez González, de Plana.

SUPERNUMERARIOS

Graciano Marquina Vega, de G. Alvarez, 26.
 Francisco Martínez Arias, de J. M. Pedregal, 1.
 Fructuoso Martínez López, de Caba, 8.
 José Martínez Carbajal, A. de Pravia.

Partido de Gijón.—Distrito de Occidente

Victor Martínez Miranda, de Cante.
 Saturnino Martínez Velasco, de Rincon.
 Silverio Mediavilla, de Rica.
 Victor Morán Prendes, San Antonio, 5.
 Alberto Macías Braña, de Libertad 20.
 César Maquieres Cabal, de Linares Rivas.
 Mariano Marín Viña, de San Bernardo, 105.
 Teófilo Maroto Cárdenas, de M. Abades, 4.
 José Martínez Martínez, de N. Guillén, 12.
 Tomás Martínez Suárez, de San Bernardo, 75.
 José Martínez Vega, de Carmen, 30.
 Eduardo Martínez Villamil, de San Bernardo, 57.
 Servando Martínez Zabaleta, de C. Carbonera, 1 y 3.
 Ricardo Mata Pastraña, de Corrida, 55.
 Isidro Medina Tuya, de San Bernardo, 79.
 David Mediano Villaverde, de P. Duro, 9.
 Cándido Menéndez Novo, de Corrida, 85.
 José Menéndez Fernández, de Vicaría, 9.
 Adolfo Menéndez García, de M. Pola, 2.
 Manuel Menéndez García, de San Bernardo, 89.
 Alberto Menéndez González, de Olavarria, 16.
 Matias Menéndez González, de San Bernardo, 117.
 Rufino Menéndez González, de Santa Elena, 2.
 José Menéndez Hevia, de Calzada.

SUPERNUMERARIOS

Romualdo Martínez, de C. Coste, 36.
 Ramón Menéndez Iglesias de Musel

José Menéndez Lafuente, de Libertad, 79.
 José Menéndez Llana, de G. de las Monjas, 14

Partido de Gijón.—Distrito de Oriente

Carlos Maceand Rusell, de Cabrales, 128.
 Joaquín Manso Galán, de Cápua, 18.
 Juan Manzanares García, de M. G. Valdés, 48.
 Sebastián Marquez Alcalde, de C. Ceares, 10.
 Teófilo Martín Escobar, de 17 Agosto, 17.
 Angel Martínez Azcoitia, de A. Cifuentes, 11.
 Carlos Martínez Fernández, de Uria, 34.
 Manuel Martínez García, de Pi Margall, 14.
 Félix Martínez González, de Cabrales, 108.
 Manuel Martínez Huerta, de P. Alfonso XII, 6.
 Afrodiseo Martínez Río, de Buen Suceso, 5.
 Gerardo Martínez Suárez, de Cabrales, 104.
 Eusebio Mata Cubria, de Pi Margall, 2.
 Vicente Matias Sordo, de M. C. Valdés, 141.
 Fernando Menéndez, de M. C. Valdés.
 Enrique Menéndez Alonso, de Uria, 4.
 Aquilino Menéndez González, de Cápua, 30.
 Alejandro Menéndez Menéndez, de Casas Baratas.
 José Menéndez Menéndez, de Viesques.
 Emilio Menéndez Montes de Uria, 32.
 Luis Menéndez Morán, de Jovellanos, 15.
 Florentino Menéndez Muñoz, de San Agustín, 12.
 Manuel Menéndez Revilla, de Cabrales, 120.
 Francisco Menéndez Rúa, de San Francisco Paula, 8.

SUPERNUMERARIOS

José Menéndez Morán, de T. Zarracina, 6.
 Marcelino Menéndez Peña, de S. Do-radía, 13.
 Corsino Menéndez Prendes, de M. Pérez, 3.
 Corsino Menéndez Solar, de Viesques.

Partido de Infiesto

José Madrera Vallín, de Santa Eulalia.
 Santos Monestina Monestina, de idem.
 Manuel Martínez Acebo, de Verdona.
 Angel Mayor Noriega, de Tresali.
 Vicente Mayor Torga, de Ceyoso.
 Angel Marcos Barro, de La Vega.
 Silvestre Marcos Cueto, de Tresali.
 Jacobo Montes Quindillo, de Priandí.
 Alfredo Montes Torga, de Nava.
 Hipiano Muñoz Vallina, de La Vega.
 José María Monzón Longo, de Infiesto.
 Secundino Martínez, de Villamayor.
 Jerónimo Martínez, de idem.
 Julio Martínez Hombre, de Infiesto.
 Pablo Martínez Hombre, de idem.
 Aquilino Martínez Sánchez, de idem.
 Gaspar Martínez Sánchez, de idem.

Gustavo Martínez Sariago, de Cardes.
 Antonio Mayor, de Villamayor.
 César Melendreras Melendi, de Melendreras.
 Mariano Menéndez Cancio, de Infiesto.
 José Molina Sánchez, de idem.
 Herminio Montes Pérez, de idem.
 Modesto Montoto Alvarez, de Villamayor.

SUPERNUMERARIOS

Ramón Melendreras Santos, de Melendreras.
 José Melendreras Fresno, de Peñueco.
 Manuel Martínez Verdura, de Arenas.
 Ramón Marinas, de Villamayor.

Partido de Lena

Tomás Mallo González, de Caborana.
 Francisco Manjarrés Muñoz, de Cabañaquinta.
 Daniel Manzón Prieto, de Casanueva.
 Ricardo Martínez Fernández, de Villanueva.
 Victor Mendieta Odriozola, de Morada.
 Lisardo Menéndez García, de Cabañaquinta.
 Laureano Menéndez López, de Caborana.
 Aquilino Martínez, de El Pino.
 José Megido Alvarez, de Felechosa.
 Antonio Megido Megido, de idem.
 Luis Megido Muñoz, de El Pino.
 Manuel Martín Suárez, de Pola.
 José Menéndez Menéndez, de idem.
 Paulino Menéndez Suárez, de Campomanes.
 Victor Menéndez García, de idem.
 Antonio Díaz González, de idem.
 Miguel Díaz García, de Veguellina.
 Marcelino Fernández Argüelles, de Bermiego.
 Jorge Miranda Alvarez, de La Fábrica.
 Vicente Rodríguez Suárez, de idem.
 Amado Rodríguez García, de San Salvador.
 Borja Muñoz Alvarez, de Coañana.
 Arturo Rodríguez García, de Villamarcel.
 Próspero Martínez Suárez, de Vega.

SUPERNUMERARIOS

Ramón Martínez, de Otero.
 Amador Martínez González, de Campomanes.
 José Menéndez García, de Pola.
 Anastasio Díaz García, de Palacios.

Partido de Pravia

Pedro Marqués Castro, de Villarami.
 Angel Marqués Escalada, de La Cuesta.
 David Marqués Escalada, de idem.
 Manuel Marqués Escalada, de El Pito.
 José Marqués Pérez, de S. Inclán.
 Donato Martínez Batolvi, de Magdalena.
 Fernando Díaz Villavilla, de P. y Cañedo.
 Santiago Ramos Campanero, de Concha Heres.
 Emilia Rodríguez Alonso, de Borrones.
 Oscar Rodríguez Longoria, de Loredo (S. Inclán).
 Alfredo Díaz Cuervo, de D. Miranda.
 Baltasar Martín Martín, de Plasencia, Muros de Nación.
 Victor Martín Vacas, de Malateria, idem.
 Hipólito Méndez Vigo, de Muros.
 Manuel Marcos Solis, de Pravia.

Benjamin Menéndez Castañedo, de idem.
 Mauricio Menéndez Castañedo, de idem.
 José Menéndez Cuervo, de Forcinas.
 Prudencio Menéndez Cuervo, de idem.
 Daniel Menéndez Fernández, de Villafria.
 Luis Menéndez González, de Pravia.
 José Menéndez Menéndez, de Rivero.
 Benigno Menes Alvarez, de Quinzanas.

Benito Miranda Fraga, de Agones.

SUPERNUMERARIOS

Constantino Menéndez González, de Somado.
 Vicente Menéndez Cuervo, de Vegañán.
 Braulio Martínez Albuerne, de Magdalena, Cudillero.
 Paulino Marqués Escalada, de La Cuesta, idem.

Partido de Siero

Ramón Martínez Díaz, de Rozadas.
 Rafael Montes Arbolea, de Casa del Monte, Bimenes.
 Faustino Mencía Colunga, de Reguera, Noreña.
 Valentín Mencía Vega, de Sorribas, idem.
 Amador Martínez Noval, de Pola.
 Juan Martínez Rodríguez, de Marcedano.
 Julio Martínez Santiago, de Arenas.
 Alfredo Menéndez Diego, de Collado.
 José Menéndez Fernández, de Lieres.
 Andrés Menéndez Noval, de San Juan Arenas.
 Francisco Menéndez Rodríguez, de Valdesoto.
 Manuel Menéndez Fonseca, de Pola.
 Victor Merediz Moro, de idem.
 Miguel Miranda Cabo, de idem.
 José Miranda Lagar, de idem.
 Honorio Molleda Martínez, de Vega de Poja.
 Camilo Montes Noval, de Collado.
 Valeriano Moral Galán, de Carrera.
 Severino Mori Rodríguez, de Pola.
 Julio Moro González, de Lieres.
 Pio Moro Lagar, de Pola.
 Vicente Moro Lagar, de idem.
 Pedro Muñoz Alonso, de Anes.
 Manuel Muñoz Menéndez, de Lugones.

SUPERNUMERARIOS

Cipriano Martínez Otero, de Lieres.
 Eduardo Martínez Antuña, de Arenas.
 Martín Martínez Correa, de Pola.
 Santiago Martínez Fonseca, de Valdesoto.

Partido de Tineo

Carlos Rodríguez Santos, de Pola.
 Antonio López Martínez, de Buslabín, Allande.
 Emilio Rodríguez Ayones, de Pola.
 Manuel Ramos Flórez, de idem.
 Antonio Rodríguez Fuertes, de idem.
 Aniceto Rodríguez Ronderos, de idem.
 Román Rodríguez Galán, de Ferroy, Allande.
 Vicente Méndez Castrillón, de Cabomas, idem.
 Manuel Martínez Arnaldo, de Tineo.
 Eugenio Martínez Parrondo, de Busmeón, Tineo.
 Celedonio Mayo Gómez, de Bustie-llo, idem.
 Manuel Mayo Rodríguez, de Folguezras, idem.
 Antonio Menéndez, de PuenteCastro, idem.

José Menéndez, de Hervederas, idem.
 Joaquín Menéndez Fernández, de Calleras, idem.
 Manuel Menéndez Francos, de Naraval, idem.
 Manuel Menéndez Garrido, de Tuña, idem.
 José Menéndez González, de Sabadell, idem.
 Saturnino Menéndez Pérez, de Santullano, idem.
 José Menéndez Rodríguez, de Cereza, idem.
 Florentino Menéndez Tronco, de Berzana, idem.
 Antonio Menéndez Villar, de Posada, idem.
 José Morgazo Fernández, de San Félix, idem.
 José Morán Arnaldo, de Puente Castro, idem.

SUPERNUMERARIOS

Manuel Menéndez Rodríguez, de Villameana, Tineo.
 Manuel Menéndez Prieto, de Tamallanes, idem.
 José Menéndez Fernández, de Bustiello, idem.
 Rodrigo Menéndez Fernández, de Faedal, idem.
 Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Félix Lamela.

Alfonso Ortega y Ballesterero Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo a treinta de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D^a Luisa Celard Gomet, mayor de edad, vecina de Gijón, representada por el Procurador D. Juan Mendoza y defendida por el Letrado D. Juan Bernardo Sánchez, y de la otra como demandados D. Celestino Alvarez García y D. José Alvarez Riestra, mayores de edad, de igual vecindad, representados respectivamente por los procuradores D. Antonio Cavanilles y D. Eugenio Sors, y defendidos por el Letrado D. Mariano Merediz, sobre que se declare celebrado en fraude de la demandante un pagaré por veinticinco mil pesetas suscrito por el D. Celestino a favor del D. José y que se tenga por nulo e ineficaz dicho pagaré y el préstamo que dice representar en el sentido de que no puede perjudicar a la actora en sus derechos a la sociedad de gananciales proveniente de su matrimonio con el D. Celestino, de que está divorciada.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada; y

2.º Resultando, que dictada sentencia por el Juzgado del Distrito de Occidente de Gijón por la que desestimando la demanda propuesta por D.^a Luisa Celard Gomet, absolvió a los demandados D. Celestino Alvarez García y D. José Alvarez Riestra, sin especial imposición de costas, contra ella

interpuso recurso de apelación la representación de la demandante y admitida en ambos efectos seremitieron los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, dándole la tramitación debida y celebrándose la vista en el día señalado, en cuyo acto se solicitó por el Letrado de la parte apelante la revocación de la sentencia apelada en el sentido de que se acceda a las pretensiones de la demanda, y por el Letrado de los demandados su confirmación.

2.º Resultando, que por providencia de esta Sala se acordó para mejor proveer apartar testimonio del pagaré cuya nulidad se interesa, traer a la vista los autos del juicio de divorcio seguidos por D.^a Luisa Celard contra D. Celestino Alvarez García, y ampliar la certificación expedida por la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Gijón con referencia a dicho pagaré haciendo constar la fecha de su salida y a quien se vendió.

3.º Resultando, que de los documentos aportados para mejor proveer y de los autos a tal fin traídos a la vista aparece, que el efecto timbrado en que está extendido el pagaré litigioso salió de la Subalterna de la C.^a arrendataria de tabacos de Gijón el siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno y fue vendido a un particular; que el pagaré extendido en el expresado efecto fué presentado en la Oficina Liquidadora del impuesto en Gijón el día veinte de enero de mil novecientos treinta y tres; que en el juicio de divorcio que inició la señora Celard contra su esposo el demandado D. Celestino solicitó por otrosí en su escrito de demanda la expedición de mandamiento al Registro para la anotación de tal demanda y acordado así en la providencia de admisión no aparece diligencia de expedición y de entrega y que ordenado en la sentencia de esta Sala, dando lugar al divorcio, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos en relación con su inscripción en el Registro de la Propiedad a los efectos de los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes a la sociedad conyugal se acordó su cumplimiento por el Juzgado en cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres se hizo entrega del mandamiento duplicado al Procurador de la actora D. José María López Fombona en treinta del mismo mes y aparece cumplimentado en el Registro en venticinco de abril del mismo año, fecha de la nota de inscripción.

4.º Resultando, que del estado de movimiento de fondos de la cuenta corriente de D. Celestino Alvarez García en el Banco de Gijón desde el primero de enero de mil novecientos veinticinco al treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y dos, apartado a los autos aparece que en siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno tenía el Sr. Alvarez García un saldo a su favor de mil doscientas ochenta y ochopesetas con veintiocho céntimos y que en el siguiente día ocho ingresó en dicha cuenta la cantidad de ocho mil pesetas.

Y en el extracto de la cuenta del D. Celestino Alvarez en el Banco Gijonés de Crédito, también aporta-

do a los autos, que comprende desde mayo de mil novecientos veintiseis a diciembre de mil novecientos treinta y dos, se consigna en siete de octubre de mil novecientos treinta y uno un saldo a favor del expresado demandado de cuatro mil setecientos noventa y ocho pesetas y cinco céntimos, cuya cuenta comenzó con un ingreso de cinco mil pesetas, terminó en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos con un saldo de dos mil trescientas sesenta y tres pesetas y sesenta y cinco céntimos, que pasó a ser primera partida de la cuenta abierta en dos de enero de mil novecientos treinta y tres.

5.º Resultando, que tanto en la primera como en la segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el magistrado D. Antonio Arguelles Labarga.

1.º Considerando, que originado el presente litigio en virtud de demanda interpuesta por la representación de doña Luisa Celard Gomet contra el que hasta el mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos, en que recayó sentencia de divorcio, fué su esposo don Celestino Alvarez García y contra el padre de éste don José Alvarez Riestra en solicitud de que se declare:

1.º Haberse suscrito en fraude y perjuicio de la demandante el pagaré que firmado por el don Celestino por la cantidad de veinticinco mil pesetas a favor de su padre el otro demandado sirvió después de su reconocimiento de título ejecutivo al juicio de tal naturaleza que en el mismo Juzgado de Occidente de Gijón siguió el D. José contra su hijo en fecha posterior a la sentencia de divorcio dicha y en el que fueron embargados bienes inmuebles pertenecientes a la sociedad de gananciales de su matrimonio con el don Celestino; y

2.º Que es nulo e ineficaz el expresado papere, por nules cierto el préstamo a que hace referencia en el sentido de no poder perjudicar a la demandante doña Luisa en los derechos que como esposa pueda tener en la liquidación de la sociedad de gananciales en que vivió durante su matrimonio con el D. Celestino es evidente que la actora como participante de la sociedad de gananciales la acción rescisoria a que la autoriza el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos trece del Código civil en relación con los artículos mil doscientos noventa y uno, párrafo tercero, y mil doscientos noventa y siete, párrafo primero del mismo, y acreditado como está en los autos lo que no fué objeto de discusión el matrimonio de la doña Luisa y el don Celestino y su divorcio por sentencia firme de tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos, como lo está de igual modo por el reconocimiento del demandado don Celestino que los bienes embargados en el juicio ejecutivo fueron adquiridos durante el matrimonio y tienen la consideración de gananciales, hace como primer y primordial cuestión por la oposición a la demanda de los demandados, que mantienen la certeza de la obligación y la virtualidad del documento, la referente a la existencia del crédito de las veinticinco mil pesetas a favor del don José contra el D. Celestino.

2.º Considerando, que no comprendido concretamente el caso a resolver entre los que se especifican en el artículo mil doscientos noventa y siete del Código civil, por virtud de los cuales se establecen presunciones legales de fraude, que solo pueden destruirse por pruebas en contrario, y si en el mil doscientos noventa y uno que siendo las bases generales de los contratos rescindibles, entre los que se comprenden de los celebrados en fraude de terceras personas precisa examinar con todo detenimiento los elementos de prueba aportados a los autos para que penetrando, mediante ellos, en el campo de los indicios que la Ley abre al juzgador en casos tales, pueda llegarse a conocer la simulación de la obligación y por ella el fraude en que se fundan la demanda. Y del examen de tales elementos probatorios aparecen como hechos ciertos mas culminantes entre los que se relacionan en el resultando cuarto de la sentencia, y los resultandos tercero y cuarto de esta: que la sentencia de divorcio entre la actora y el demandado D. Celestino es de tres de diciembre de mil novecientos treinta y dos; que el pagaré impugnado que sirvió de título ejecutivo, aunque lleva fecha siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, fue presentado a la liquidación del impuesto el día veinte de enero de mil novecientos treinta y tres; que la demanda ejecutiva se presentó en treinta del mismo mes de enero, que el ejecutante D. José, demandado en este pleito, es padre del ejecutado D. Celestino, también demandado; que los bienes embargados en el expresado juicio ejecutivo fueron adquiridos durante el matrimonio de la actora con el D. Celestino y tienen la consideración de gananciales; que no se ha afectado la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por el divorcio; que el capital del ejecutante D. José y el de su esposa no excede de veinte mil pesetas; que el ejecutado don Celestino tiene un capital que excede de cien mil pesetas; que este adquirió durante el matrimonio los bienes inmuebles y el automóvil de su uso embargados y otros inmuebles dados en garantía hipotecaria de un préstamo; que como contratista ejecutó el D. Celestino numerosas obras en Gijón desde el año mil novecientos veinte; que el expresado demandado D. Celestino tuvo a la vez cuenta corriente en el Banco Gijonés de Crédito y en el Banco de Gijón y actualmente en el Español de Crédito cuyas cuentas tuvieron gran movimiento de fondos; que en la cuenta del Banco Gijonés tenía el D. Celestino como saldo a su favor el día siete de octubre de mil novecientos treinta y uno, en que aparece firmado el pagaré, la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y ocho pesetas, con cinco céntimos; que en la otra cuenta del Banco de Gijón tenía en el mismo día siete de octubre otro saldo acreedor de mil doscientas ochenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos; que en el siguiente día ocho de octubre de mil no-

vecientos treinta y uno verificó en la cuenta corriente de este Banco un ingreso de ocho mil pesetas que unido a los saldos anteriores suman una cantidad a su favor en aquella fecha de catorce mil ochenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos; que la gestión de las diligencias preliminares para la preparación y presentación de la demanda ejecutiva corrió por completo a cargo del ejecutado D. Celestino, y que el expresado D. Celestino fue poseedor de acciones de la Campaña de Tranvías de Gijón por valor nominal de cuatro mil setecientas pesetas hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

3.º Considerando, que de la anterior exposición de hechos que lleva al conocimiento de circunstancias concurrentes tales como la de ser el supuesto acreedor ejecutante padre del supuesto deudor ejecutado; la de ser el supuesto pretamista de posición económica muy inferior a la del prestatario; la de que este adquirió bienes inmuebles y manejó en sus cuentas corrientes importantes sumas; la de que en la fecha en que aparece firmado el pagaré tenía a su disposición por saldo de sus cuentas cerca de quince mil pesetas; la de las fechas de la sentencia de divorcio y de la demanda ejecutiva; la del interés del ejecutado en la iniciación del procedimiento que había de dar lugar al embargo de los bienes gananciales procedentes de la disuelta sociedad conyugal de dicho ejecutado con la actora, y la de que disuelto por la sentencia de divorcio el matrimonio habría de ser liquidada la sociedad de gananciales después de pagadas las deudas legítimas, y a cuya liquidación, habría de ir, caso de serlo la deuda a que el pagaré hace referencia, se deduce de un modo evidente, por imperio de la lógica, la simulación de la deuda que se contiene en el pagaré que sirvió de base al juicio ejecutivo, por que en las circunstancias expuestas la existencia del préstamo no tiene razón de ser dadas las posibilidades económicas del D. Celestino, ni justificación alguna, de ningún orden, buscar el propio esposo el apremio de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, como no sea movido por el designio de perjudicar los derechos de la esposa sobre tales bienes, sin que tal conclusión pueda ser contradicha o desvirtuada ni por la afirmación de los demandados de que la deuda de las veinticinco mil pesetas era el resumen de entregar diversas que desde el año mil novecientos catorce hizo el padre al hijo, por que ninguna justificación atendible se trajo de ello, ni tampoco por la fecha que en el pagaré se consigna, cuya autenticidad aun habiendo quedado probada, lo que no ha ocurrido, no podía destruir la virtualidad de aquellos indicios poderosos y vehementes, por que su eficacia en el orden del raciocinio y de la prueba no se altera por razón de la fecha del documento.

4.º Considerando, que llegó a la Sala a la conclusión de si-

mulación del préstamo como causa de deber, en consecuencia de la apreciación de la prueba, que lo es peculiar con la amplitud de facultades que está en armonía con la diversidad de formas y medios de que la mala fé se vale para llegar al fraude y que la ley no puede prever y señalar anticipadamente obligada es también la conclusión de la existencia del fraude en los derechos de la actora, como miembro de la sociedad de gananciales del disuelto matrimonio Alvarez-Celard, por que aquella simulación de obligación no podía tener otro objeto ni perseguir otro fin que lucrarse el don Celestino, con la complicidad de su padre, el otro demandado, en perjuicio de la que fué su esposa asistiendo por tanto entre la simulación y el fraude la obligada conexión, la debida relación de causa a efecto.

5.º Considerando, que acreditada, por la apreciación que el Tribunal ha hecho de la prueba, la existencia del perjuicio que con el embargo de los bienes gananciales a consecuencia de la obligación simulada, se hace a la actora, como participe en tales bienes, y de la intención de hebra del marido de causar tal perjuicio, así como la disolución del matrimonio por la sentencia de divorcio, es visto que la actora, al amparo del párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos trece del Código civil en relación con el mil cuatrocientos diez y nueve del mismo tiene acción y derecho para solicitar lo que es objeto de la demanda, ya que ni a ella ni a sus herederos pueden perjudicar las obligaciones o convenios del marido en fraude de la mujer establecidos, y ya también que ésta ha imitado su petición, como es procedente, a que se declare la ineficacia de la obligación en cuanto pueda perjudicarla en sus derechos como participe en los bienes gananciales en consideración al carácter de subsidiaria de la acción rescisoria y procede así declararlo.

6.º Considerando, que la declaración de simulación del préstamo y de la ineficacia del pagaré que sirvió de título al juicio ejecutivo llevan implícita la mala fé que es fundamento de la imposición de costas en la primera instancia, sin que sea procedente hacer declaración alguna respecto de las de esta segunda por ser revocatoria.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda, debemos declarar y declaramos; 1.º ser simulada en fraude y perjuicio de la actora la obligación de deber que se contiene en el pagaré que suscrito con fecha siete de octubre de mil novecientos treinta y uno por el demandado D. Celestino Alvarez García a favor de su padre D. José Alvarez Riestra por veinticinco mil pesetas, sirvió de título al juicio ejecutivo en que fueron embargados bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales del matrimonio disuelto del demandado D. Cele-

tino con la actora D.ª Luisa Celard Gomet.

2.º Ser ineficaz el pagaré y obligación de préstamo referidos en cuanto pueda perjudicar los derechos de la actora D.ª Luisa Celard en la liquidación de la sociedad de gananciales bajo cuyo régimen legal vivió durante su matrimonio con el demandado D. Celestino Alvarez García, a quien se imponen las costas procesales causadas en la primera instancia y sin hacer especial imposición de las de esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene el decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro—Antonio Argüelles.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso—José F. Valdés.

Publicación

Se publica esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

Nicanor García González, Licenciado en derecho, oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado don Francisco Hévia Fernández, en nombre y con poder de don Francisco Guanes Cibrián, vecino de Hueges, en el conejo de Parres, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo adoptado por la citada Corporación de Parres, en veintidos de febrero último, por el cual se deniega la reposición del tomado por dicha Corporación en sesión celebrada en veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, relativo a la enajenación a don Manuel Guanes González, de una parcela de terreno; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GRADO

Don Alvaro Menendez Cienfuegos, Juez municipal suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a los demandados don Manuel, don Nicanor, don Hermínio, doña María, doña Consuelo, don Amador, don Sergio y doña Avelina Lopez Garcia, ausentes en ignorado paradero, como herederos entre otros, de su padre don José Lopez Fernandez, para que el día veintinueve de mayo próximo, hora de las diez, comparezcan en este Juzgado, a contestar la demanda de juicio verbal civil promovida por el demandante don Manuel Gonzalez Miranda, vecino de esta villa, por si y como de sus hermanos y en concepto de herederos de don Joaquín Gonzalez Lopez, sobre pago de doscientas treinta y seis pesetas treinta y cinco céntimos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Alvaro Menendez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

FUENTE-TRUBIA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, en su domicilio social y hora de las once de la mañana, para examinar y, en su caso, aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1933.

Trubia, 9 de mayo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

EXTRAVIO

Perro séter pelón mosqueado, cabeza negra con franja blanca. Dos manchas negras sobre el lomo. Atiende por "Noy". Informes Carnicería de Pepe el Recreo. Santullano. Gratificará.

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE FABRICA DE MIERES, S. A.

En virtud de los artículos 7, apartado H y 10 apartados F y G, se convoca a Junta general extraordinaria para dar cuenta de dimisiones de señores Vocales del Comité, la sustitución, en su caso, y gestión realizada por nuestra Administración judicial.

Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria, el día 28 de mayo, a las once de la mañana, en la Cámara de Comercio, Plaza de Riego, de Oviedo. Y en segunda convocatoria, si a ello hubiese lugar, media hora después, según dispone el artículo 9 de nuestros estatutos.

Según el artículo 8 los señores Obligacionistas depositarán sus títulos en cualquier Banco español o en las Cajas de la Sociedad, dos días antes de la fecha de convocatoria, para poder asistir a dicha Junta.

Oviedo, 13 de mayo de 1934.—El Presidente, Francisco Jara.

Escuela Tip. de la Residencia provincial